

Sección B

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR005/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de agosto de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL es el Ente Regulador de las telecomunicaciones, teniendo entre sus facultades y atribuciones regular y fiscalizar la explotación y operación de los servicios de telecomunicaciones, asimismo, controlar y administrar el espectro radioeléctrico, por ser éste un bien natural de propiedad exclusiva del Estado; disponiendo para ello, el marco jurídico de las telecomunicaciones, en tanto constituyen un derecho fundamental de la persona humana, que deben alcanzar y ponerse al servicio de todos los habitantes hondureños, incluso de aquellos que se encuentran en lugares económicamente no rentables, puesto que las telecomunicaciones no sólo constituyen una actividad económica, sino también una importante función social, lo que se denomina Principio de Servicio con Equidad.

CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha efectuado un llamado a los gobiernos principalmente de los países en desarrollo a desplegar redes de banda ancha con el objetivo de lograr las metas de conectividad adoptadas en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), desempeñando para ello la labor de medir la evolución conseguida por cada país hacia la sociedad de la información. Dicha entidad internacional ha adoptado la función de elaborar e identificar los indicadores más adecuados para calibrar los logros de cada país, constituyéndose en la principal fuente de estadísticas comparables a nivel internacional sobre telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC). El fondo estadístico antes referido, proviene directamente de los Estados miembros de la UIT que responden al cuestionario sobre indicadores de Telecomunicaciones/Banda Ancha/TIC, sin embargo, dentro de los perfiles estadísticos referentes a Centro América, nuestro país Honduras, no aparece dentro de los Estados que gozan con la conectividad en Banda Ancha, es por ello que se vuelve imperiosa la inclusión de Honduras como Estado en vías de Desarrollo, que

cuenta con un mercado de telecomunicaciones novedoso y actualizado, cuyos agentes competidores se benefician de la facilidad de conectividad a Banda Ancha, convirtiendo el sector de las telecomunicaciones, como uno de los mercados más novedosos, atractivos y lucrativos de la economía hondureña. Tomando en cuenta que la conectividad de banda ancha es un indicativo de desarrollo social y económico que permite registrar la evolución del sector de las telecomunicaciones; asimismo, permite determinar el alcance y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de igual forma concede la facilidad de analizar la reducción de la brecha digital, es por ello que la conectividad en banda ancha equitativamente distribuida, es un instrumento de vital importancia para el crecimiento integral de una nación, facilitando el acceso a todos los habitantes del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que la adopción de banda ancha para prestar los servicios de telecomunicaciones en forma convergente tales como: voz, datos, vídeos, así como aplicaciones en alto grado de interactividad, constituye un identificador para el país en su marcha hacia la transformación en la Sociedad de la Información. La conectividad en banda ancha permite registrar la evolución y progreso del país, en el sector de las telecomunicaciones, en el alcance y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en el análisis de la reducción de la brecha digital y en las tendencias del mercado. En consecuencia la conectividad en banda ancha constituye un elemento indispensable para el desarrollo en el logro de metas de país a nivel social, cultural, económico y científico en todas las actividades humanas y en todos los ámbitos socioeconómicos, ya que incrementa el uso de nuevas tecnologías, facilita la inversión nacional y extranjera, crea nuevos empleos, nuevas formas de estudiar y trabajar, nuevas formas de comercio y de negocios, posibilitando el acceso del mercado nacional a mercados regionales y mundial.

CONSIDERANDO:

Que en Honduras existen muchos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que prestan con conectividad de banda ancha, servicios convergentes de voz, datos, vídeos y aplicaciones con alto grado de interactividad, sin embargo, CONATEL no cuenta con registros en su base de datos en cuanto

a capacidades en ancho de banda, velocidades de transmisión, ciudades y localidades donde se tiene cobertura, siendo esta información de vital importancia en cuanto a la convergencia tecnológica de redes y servicios que se experimenta en el ámbito regional y mundial, para medir el alcance, desarrollo y penetración de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), formular las políticas de seguimiento y evaluación de los efectos por el uso de las tecnologías en la evolución económica, social y cultural de la sociedad hondureña en su marcha hacia la sociedad de la información.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario en Honduras establecer las políticas para la masificación de la banda ancha con el objetivo primordial de lograr mejoras en las telecomunicaciones, con la finalidad de obtener un impacto social en la población hondureña de todos los ámbitos socioeconómicos, al igualar sus oportunidades y fomentando su inclusión social dentro de la Sociedad de la Información, logrando se beneficie de: los avances tecnológicos de ofertas diversas de los servicios de telecomunicaciones convergentes, interactivos e innovadores, la utilización de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) como herramientas modernas de desarrollo, la obtención de tarifas diversas a bajo costo y competitivas, facilitar a los inversionistas industriales y a la población en general, una mayor cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones, la generación de empleos y el desarrollo económico del país, obteniendo mejores índices de eficiencia, ahorro, costos y competitividad internacional. La inserción de la población hondureña dentro de la Sociedad de la Información, reducirá la brecha digital y responderá a los acuerdos establecidos en el seno de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio web de CONATEL durante el período comprendido del doce al dieciséis de julio de dos mil diez, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de tal Consulta, en los periódicos de mayor circulación nacional. Habiéndose recibido durante el período de consulta, opiniones y aportaciones por parte de personas naturales y jurídicas las cuales se han analizado y considerado en incluir lo que es procedente en la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución y función de CONATEL promover el desarrollo del sector de las telecomunicaciones bajo un régimen de libre competencia estableciendo las regulaciones y normas de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General que sean necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, primordialmente en provecho del usuario, y en vista que dentro del marco regulatorio vigente no se tienen políticas relativas a la banda ancha, esta Comisión ha determinado que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, es procedente expedir una norma de carácter general que oriente el marco regulatorio hacia la convergencia de redes y servicios promovido por la adopción de banda ancha; para lo cual se emite la presente Resolución, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por constituir un acto de carácter general.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 7, 9, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 75 y 78, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Normativa que regulará la prestación de servicios de telecomunicaciones con conectividad de banda ancha, que ofrecen servicios convergentes de voz, datos, videos y aplicaciones con alto grado de interactividad, mediante el despliegue en sus redes de acceso de banda ancha.

SEGUNDO: Para efectos de la presente Normativa, sus reformas y demás que se deriven, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se indica:

Banda Ancha

Se define como la capacidad en ancho de banda y velocidad de transmisión suficiente para permitir, de manera combinada y/o convergente, la provisión de voz, datos, video y aplicaciones de contenido con alto grado de interactividad, mediante redes de servicios móviles o fijos, alámbrico o inalámbrico.

Ancho de banda

El ancho de banda constituye una medida de la capacidad de la red, de modo que, cuanto mayor es el ancho de banda de la red, mayor es la cantidad de información (voz, datos, vídeos, cualquier tipo de contenido) que la red soporta durante un periodo de tiempo determinado. En los sistemas digitales, la unidad básica de medida del ancho de banda es bits por segundo (bps) o múltiplos de bits por segundo, Kbps, Mbps, Gbps, Tbps.

Velocidad de transmisión

La velocidad de transmisión, o de transferencia, es una medida de la cantidad de información que la red es capaz de absorber por unidad de tiempo. Así, cuanto mayor sea esta velocidad de transmisión, tanto mayor será la anchura de la red. La unidad básica de medida en sistemas digitales es bits por segundo (bps) o múltiplos de bits por segundo, Kbps, Mbps, Gbps, Tbps.

Banda Angosta

Banda angosta se define como el valor que es menor al valor mínimo definido como Banda Ancha, o sea, conforme la resolución presente, cuando la velocidad en el acceso de bajada sea menor a la considerada como Banda Ancha.

Los términos no definidos en este Resolutivo, y que se utilizan en la presente Normativa, tendrán el significado adoptado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normativas del marco regulatorio vigente hondureño y por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

TERCERO: Disponer que el objeto de la presente Normativa es delimitar regulatoriamente la conceptualización de conectividad de la Banda Ancha en el mercado de telecomunicaciones hondureño, como un indicativo de desarrollo social y económico que permite registrar la evolución del sector de las telecomunicaciones.

Adicionalmente tiene como objetivo registrar la cobertura de banda ancha existente en el país, a determinarse en función de los servicios de telecomunicaciones cuyas redes de acceso al usuario permiten prestaciones mediante conectividad de Banda Ancha y/o mediante redes convergentes; y con ello, contar con los Indicadores Estadísticos que permitan definir el posicionamiento de Honduras en este segmento del mercado de telecomunicaciones.

CUARTO: Establecer que se considera Banda Ancha cuando la capacidad en ancho de banda cumple con las velocidades de accesos que a continuación se detallan:

- a) Cuando la velocidad en el acceso de bajada (downstream, transmisión del operador hacia el usuario) sea mayor o igual a 512 Kbps.
- b) La velocidad en el acceso de subida (upstream, transmisión del usuario hacia el operador) se dejará abierta, en función de facilitar a los operadores de servicios de telecomunicaciones que brindan servicios asimétricos que desarrollen sus redes acceso en función de hardware y software en el sentido de la velocidad en el acceso de bajada.

QUINTO: Identificar los servicios de telecomunicaciones cuyas prestaciones se efectúan bajo conectividad de banda ancha en función del desarrollo de sus redes de acceso al usuario (última milla), de la siguiente manera:

- a) Servicio de Televisión por Suscripción por Cable,
- b) Servicio de Internet y Acceso a Redes Informáticas,
- c) Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos,
- d) Servicio Radiodifusión de Televisión,
- e) Servicio de Telefonía Móvil Celular,
- f) Servicio de Comunicaciones Personales,
- g) Servicio de Telefonía; y,
- h) Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos.

En conformidad a los servicios de telecomunicaciones precitados, la definición de banda ancha comprende las prestaciones ofrecidas por cualquier operador de servicios de telecomunicaciones cuyas redes sean móviles y/o fijas, inclusive si las prestaciones por redes fijas se efectúan en forma alámbrica o inalámbrica.

SEXTO: Determinar que los parámetros de las velocidades de subida (upstream, transmisión del usuario hacia el operador) y de bajada (downstream, transmisión del operador hacia el usuario) que identifican la Banda Ancha, dependerá de las ofertas existentes en capacidad de las redes de acceso, así como, de las demandas exigidas por los usuarios para acceder a servicios de información, comunicaciones, entretenimientos, contenidos e interactivos. En este sentido, los parámetros de velocidades en el acceso de subida y bajada de la Banda Ancha, podrán ser revisados, actualizados

y modificados según CONATEL considere conveniente, o bien, podrá determinar o fijar cualquier otro parámetro diferente, con el objetivo primordial de continuar impulsando el desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

SÉPTIMO: Establecer la obligación de presentar a CONATEL dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral estadístico (Informe Técnico) que corresponda a los seis meses inmediatos anteriores, a los operadores de: **a)** Servicio de Televisión por Suscripción por Cable; **b)** Servicio de Internet (Acceso a Redes Informáticas); **c)** Servicio de Televisión por Suscripción por medios inalámbricos; **d)** Servicio Radiodifusión de Televisión; **e)** Servicio de Telefonía Móvil Celular; **f)** Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); **g)** Servicio de Telefonía; y, **h)** Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos, que contendrá la información que a continuación se describe:

- i. Sobre la red de transporte: especificar los tramos de cobertura urbana, tramos de cobertura interurbana y tramos de acceso internacional, según aplique; y en cuáles la red es: alámbrica, inalámbrica, fija, móvil, detallando asimismo las capacidades en Ancho de Banda y velocidades de transmisión efectiva y el tipo de tecnología, en cada tramo y en cada red.
- ii. Acerca de la red del acceso al usuario: especificar los tramos de cobertura según aplique, y en cuáles la red es alámbrica (coaxial, fibra óptica, cable multipar, otros), inalámbrica, fija, móvil, satelital, etc., detallando además, tipo de tecnología, las capacidades en Ancho de Banda y Velocidad de Transmisión de subida y bajada que ofrecen al usuario, en cada tramo y en cada red.
- iii. Detallar las ciudades y/o localidades en donde tienen conectividad de Banda Ancha y conectividad de Banda Angosta.
- iv. Indicar que tipos de servicios, aplicaciones interactivas y contenidos, ofrecen al usuario.
- v. Indicar las Tarifas que ofertan por Ancho de Banda y por Velocidad de Transmisión, (no aplica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión).
- vi. Señalar el número de usuarios que acceden a prestaciones de Banda Ancha, (no aplica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión).

CONATEL implementará el formato correspondiente con la información a ser recopilada por los operadores de los servicios precitados. Esta información permitirá obtener los indicadores

estadísticos de Banda Ancha y su cobertura en el país, que en forma condensada se dispondrá en el sitio WEB de CONATEL; y adicionalmente, definirá el posicionamiento de Honduras en este aspecto, en el mercado de telecomunicaciones.

OCTAVO: Los operadores de servicios de telecomunicaciones cuyas prestaciones utilicen Banda Ancha indistintamente del servicio que oferten o la infraestructura de red que operen, deben cumplir con las condiciones de operación y parámetros técnicos establecidos en los títulos habilitantes. Asimismo, no deberán provocar daños, interferencias, ni afectar la calidad operativa o perjudicar las prestaciones de otros servicios de telecomunicaciones autorizados en una determinada área de servicio; pero en el caso de producirse lo anteriormente prohibido, se deberá de discontinuar de inmediato su utilización hasta que la causa sea corregida a satisfacción de CONATEL.

NOVENO: CONATEL dispondrá agregar cualquier otro operador de servicios de telecomunicaciones cuya información a solicitarse convenga en la obtención de indicadores de Banda Ancha. Asimismo, podrá requerir cualquier otra información a los operadores citados en el Resolutivo Sexto que antecede, reservándose también el derecho de ejercer las funciones de fiscalización a fin de comprobar la información suministrada.

DÉCIMO: Otorgar un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Normativa, a fin que los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones obligados en el Resolutivo Sexto precedente, presenten el primer Informe Técnico con la información solicitada.

UNDÉCIMO: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Estela Cardona
Presidenta
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

1 S. 2010.